

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp. - No. 11001333603320150037100

Demandante: SEGUNDO FUQUENE

Demandado: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO

AGROPECUARIO S.A.

Auto interlocutorio No. 533

Se tiene que mediante memorial electrónico del 7 de octubre de 2020 la apoderada de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición en contra del auto del 2 de octubre de 2012 que ordenó compulsar copias tanto a la Contraloría General de la República como a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para que dentro de la órbita de sus competencias revisaran si existe merito o no para iniciar alguna investigación de carácter fiscal, disciplinaria y/o penal sobre el proceder del representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-PAR ISS (sociedad industrial y comercial del Estado), esto es, por el no pago de la obligación dineraria reconocida en sentencia judicial del año 2012, ejecutada en el año 2015.

I. Argumentos del libelista

La apoderada de la parte ejecutada solicita la reconsideración de lo resuelto en el auto impugnado con sustento en lo siguiente:

“Consideramos que no se debería comunicar a las diferentes entidades lo que se pretende en el presente proceso previo a escuchar el pronunciamiento del Honorable Tribunal quien por ser el superior jerárquico podrá resolver la controversia objeto del recurso. Por otra parte se reitera a su Señoría que el actuar de la entidad va encaminado en respetar el debido proceso y el orden de la calificación y graduación de créditos debidamente en la prelación ordena por la ley y más en los casos de liquidaciones y patrimonios como lo es el PAR - ISS.”

II. Consideraciones

Es preciso resaltar que la compulsas de copias, objeto de inconformidad de la actual recurrente, no está relacionado con el recurso de apelación concedido en

el efecto devolutivo el día 2 de octubre de 2020. La decisión de compulsar copias adoptada por este Despacho yace en la pronunciada mora de la entidad ejecutada frente al pago de una condena judicial proferida en el año 2012.

Además, se trata de una actuación previamente anunciada por esta Judicatura mediante auto de trámite número 262 del 14 de agosto de 2020 a través del cual se requirió al representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-PAR ISS (sociedad industrial y comercial del Estado) para que en el término de quince (15) días procediera con el pago de la condena proveniente del proceso declarativo número 1100133310332010-00190 fallado en el año 2012, objeto de ejecución en el presente trámite, junto con los intereses causados a la fecha del pago efectivo (artículo 176 y 177 CCA) y la suma equivalente a la condena en costas, previo a proceder con la compulsa de copias; sin embargo la ejecutada hizo caso omiso este requerimiento, así como a su obligación de pago desde el año 2012.

Se itera que revisado el expediente se dilucida que a la fecha la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. no ha acatado la obligación dineraria emanada de la sentencia proferida por este Despacho en el proceso declarativo (responsabilidad extracontractual) número 1100133310332010-00190 del 21 de febrero de 2012 debidamente ejecutoriada (fls.6 a 26 c 1º principal) y mucho menos la orden de pago y de seguir a delante con ejecución de esta, decretada mediante providencia del 13 de octubre de 2016 (fls.98 a 113 c.1º principal) confirmada en segunda instancia el día 27 de septiembre de 2017 (fls.251 a 277 ibidem).

El 21 de febrero del año 2012 (**previo al proceso de liquidación del ISS**) la Jurisdicción Contenciosa Administrativa representada por este Juzgado **condenó** al Instituto de Seguros Sociales al pago de perjuicios en favor del señor **SEGUNDO FUQUENE** al encontrar que el ISS incurrió en una falla administrativa que causo un daño antijuridico y perjuicios al señor **FUQUENE**.

Significa que la condena derivó de un proceso de responsabilidad extracontractual, de ninguna manera laboral, del proceso de reparación directa número 1100133310332010-00190. Allí se debatió la responsabilidad extracontractual del ISS al haber desatendido la aplicación de una medida cautelar ordenada por un juzgado laboral en favor de un proceso adelantado

por el señor Segundo Fuquene, y se demostró que el referido Instituto era responsable extracontractualmente por su omisión.

En ese sentido, la Jurisdicción Contenciosa Administrativa condenó al ISS a pagar al señor Segundo Fuquene la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$87.489.233) por concepto de perjuicios materiales; pago que debía ser realizado en los términos del artículo 176 y 177 del Decreto 01 de 1984.

Comoquiera que al año 2014 el ISS no había cumplido con la condena, la parte interesada impetró el correspondiente proceso ejecutivo tramitado por este Despacho; instancia de la cual deriva la compulsa de copias en mención, ante la manifiesta mora y omisión de pago del ejecutado con fundamento en el párrafo 1º del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011¹.

En mérito de lo expuesto, **se DISPONE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto del 2 de octubre de 2020 mediante el cual se resolvió compulsar copias en contra del representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-PAR ISS (sociedad industrial y comercial del Estado).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez²

¹ ARTÍCULO 195. TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONDENAS O CONCILIACIONES. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento necesario con el fin de que se cumplan los términos para el pago efectivo a los beneficiarios. El incumplimiento a las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de créditos judicialmente reconocidos y con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos acarrearán las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011_pr004.html#195

² Auto 1/2